lime cambi	o antorior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Citimo esmbic	antérior		Valor nominal	l)gn-	CAMBIOS DE HOY
ORCHAR	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	A/O	PHCHAS	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	de cada titulo. Perotas,	emhaisida. d ti	0/0
		Al contado.				ACCIONES	****		
5 1.918 5 1 9 8 5-1.918 5-1.918 5-1.918 5-1.918 5-1.918 5-1.918	76,80 76,50 16,50 77,40 77,65 77,50 76,76 76,76	Serie F, de 50.000 pesetas nominales M, de 25.000 ** D, de 12.500 ** O, de 5.000 **	76,26 y 30 76,30 77,30, 25 y 30 77,50 77,40, 90 y 40	4-1-918 5-1-918 4 1-918 21-918 91-12-917 5-1-918 5-1-918	293,00 229,00 95,00 186,00 96,00 290,00 96,76 41,00	Banco de España	500 500 250 500 250 100 500	45 50	519,00 y 520,00 284,50 229,00 292,00 96,00 41,25
5-1-9-8 5-1-9-8 5-1-9-18 5-1-9-18 4-1-9-18 4-1-9-18 4-1-9-18 5-1-9-18	86,50 \$6,50 \$6,60 \$5,60 \$5,75 84,00 \$6,50 \$5,70	(Nstampillado.) Seria F, de 24.000 pesetar nominales H, de 12.000	85,30 y 25 85,30, 85 y 30 85,60 85,6 y 76 85,60 y 75 85,60 y 75 86,50 86,50 85,75	29 12-017 14-12-917 27-12-017 15-12-917 5-1-918 4 1-918	388,CO	Altos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española O. Gral. Mad. de Electricidad. Mediodía de Madrid Ferrocarriles de M. Z. A Idem Norte de España B. Español del Río de la Plata. bbligaciones	500 500 100 500 475 475	Interés au un Por 100.	330 pts. ac. 308 pts. ac. 282
4 1-9:8 4-12:917 2-1-9:8 4-1-9:8 5 1-9:8 5 1-9:8	85,20 86,00 86,00 88,50 66,00 95,60	4 POB 100 AMORTIZABLE Serie E. de 25.000 pesetas nominales D. de 12.500 > > >	80,75 80,50 86,00	D-1-918 5-1-918 2-1-918 19-9-917 15-12-917 22-12-917 27-10-917 3-12-917 29-2-917	98,75 106,80 88,00 65,00 78,00 108,00 90,75 83,25 65,00	Cédulas del Banco Hipotecario. Cédulas del Banco Hipotecario. Sociedad Gral. Azuc. España. C. Gral. Mad. de Diectricidad. Mediodía de Madrid F. O. M. Z. A., Valla- dolid & Ariza 1. serie	500 500 500 500 500 500 500 500	5 4 5 4 4	\$9.00 108,80, 20 y 30 83,00
5-1-9:8 5-1-9:8 5-1-9:8 5-1-9:8 5-1-9:8	94,76 94,75 95,60 96,60 96,00 95,00	D, de 25.000 D	95,00 94,76, 05.00 y 94,90 06,50, 66 y 60 96,26 y 60	5-1-918 5-1-918 29-12-917 29-12-917 4-1-918 19-12-917	69,69 60,00	Idem Norte de Maps. 2. serie fig. Emisión 17 Ene de Serie ro 1905	500 500 500	8 8 9 9	59,00 75,00
T-1 918 5 1-918		Barlo X, de 500 pesotas al 4,50 por 100 B, de 5.000 > al 4,50 por 100 A, de 500 > al 4,75 por 100		31-12-917 26-12-917	\$6,00 96,00	Idem para pago de exproplacio nes en el interior	600		95,00
	Idem il Idem fi 4 por 1 5 por 1 Accione Idem d Azuean Idem o	PESETAS NOMINALES NEGOCI 00 perpetuo al contado. n corriente. n próximo. 00 amortizable. 00 amortizable. se del Banco de España. el Banco Hipotecario. e la Arrendataria de Tabacos. crus.—Creferentes. rdisarlas. del Banco Hipotecario.		14.000 167.000 19.500 3.500 12.500 21.600 56.000	O P C ondres, O O	CAMBIOS SOBRE EL EX FRANCOS NEGOCIAD a vista, cheque. ambio medio. Libras esterlinas neg fi la vista, cheque. ambio medio. to: alla vista, orden de chirega.	GS OCIADAS		71,760 22 090 19,531

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 7 de Entro de 1918.

La perturbación atmosférica del atlántico camina hacia el Canal de la Mancha, no pudiéndose apreciar su importancia por carecer de datos.

Llueve por toda la Península ibérica, principalmente en su mitad septentrional, con vientes flojos y moderados del cuadrante 3.º

La temperatura se mantiene desde ayer suave, habiendo desaparecido las heladas.

La máxima de ayer fué de 17 grades en Gijón, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Borgos, Logroño y Zaragoza. El mar Contibuico está bastante agi-

tado.

Las presiones altas se hallan sobre Ma-

rruecos. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicanta, Valencia, Tarragona, Barcelena, Palma de Mallorca, Mahén, Ibiza, Las Palmas, Banta Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-sión Católica de Tanger.

Persistencia de las lluvias y vientos del tercer cuadrante en Cantabria y Ga-

Nota.—Les que deseen dates numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Diservaciones del día 7 de Enero de 1918.

Parque del Retire (Altitud 667ms).

		Ter-	Hum	VIENTO		Liuvia		RATOR
201 23 .	en m. y s 0°.	móme-	ded re-	Dirección.	Francis de 0 19.	6 nieve Hetado del Ciolo- en m/m.		BUIAS
0 4 8 12 16 20	703. 1 702. 5 701. 7 701. 2 699. 1 698. 5	5,7 6,0 6,8 8,6 8,7 9,2	100 100 100 99 90 88	Calma	0=Calms 0=Idem 1=Ventolina 1=Idem 1=Idem 3=Flojo	1,1 0,5 0,7 2,4	Cublerte. Idem. Idem. Liueve. Casi cublerte. Idem.	Temperatura maxima t la sombra

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones à la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é indus-trial, vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servir**án concurrir el martes** 21 del presente mes, á las 10 de la mañana, en la Sala de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo # los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastan-te, à juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, à tenor de lo que dispo-nen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones à Cátedras.

Durante les ocho dias reglamentarios, ó sea desde el día 14 al 21, ambos inclusive, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en dicho Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, Nemesio Fernández-Cuesta y Porta.

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial, en sesión de 3 de Noviembre de 1917, acordó contratar en pública subasta las obras del trozo tercero del camino vecinal de San Diartin de la Vega a empaimar con la carretera general de Andalucia, con arre-

glo al presupuesto de 121.217,62 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y economico-administrativas que á continuación se publican, en cumpli-miento al artículo 9.º de la Instrucción ne 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará, con asistencia de Notario, el día 13 de Febrero próxi-mo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Exemo, señor Gobernador civil de la provincia ó el Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales consignadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dictada para cumplir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras de nueva construcción del troso tercero del camino vecinal de San Martin de la Vega á la carretera general de Andalucía.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explanación.—Formas y dimensiones.

Artículo 1.º El anchó del camino será de cinco metros (5,00), distribuídos en la siguiente forma: tres metres cincuenta centimetros (3,50) para el atirmado, y un metro cincuentra centímetros (1,50) distribuidos para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde

exterior será de cinco (5) centimetros por metro.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de esta altura y tres metros cincuenta centímetros (3,50) de base.

Cunetas.

Art. 3.° a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapecial, cuya base mayor sea de ochenta (0,80) centimetros, la menor de cuarenta (0,40) centimetros, y su altura veinte (0,20) centimetros;

b) En roca fioja y dura la cuneta será de sección rectangular, de cuarenta (0,40) centimetros de base por quince (0,15) centimetros de altura;

c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

Taludes de los desmontes y irrraplenes.

Art. 4.º Los taluces de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente à la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista so-meterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte 6 terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente in-clinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Obras de fábricas.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos parciales.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa, de un espesor en los mordientes de quince centimetros (0,15) y de veinte centimetres (0,20) en el centro.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial y las que deberá conservar en la recepción definitiva;

b) Encima de la capa de piedra, y so-bre los paseos, se extenderá otra de re-cebo, en cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvios de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera, malecones y guardarruedas, postes kilomé-tricos, divisorios de provincia, indicado-res y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pue-den ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya cono-ciendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata

con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Explanación.—Condiciones para los maleriales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 8.º Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raices y productos del descuaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

Obras de fúbrica.—Sillería.

Art. 9.º a) La piedra para sillería será granítica, dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla; se desechará, por tanto, toda la heladiza ó que tenga grietas, coqueras, vetas, pelos ó cualquiera otro defecto que, a juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción;

b) Las dimensiones mínimas de este material serán setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de ti-zón y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las monteas respec-

tivas;
c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobrelechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas à cincel.

Las superficies de lechos y sobrelechos serán perfectamente planas en toda su extensión, y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centíme-

Mamposteria ordinaria con ladrillo santo.

Art. 10. c) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mai con las mezclas, y á dotaria con suficiente número de caras planas para su buen asiento;

b) Las dimensiones de los conglome-

rados serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centimetros, y cubicarán tres (3) centésimas de metro cúbico como mínimo.

Ladrillo y teja.

Art. 11. a) El ladrillo tendra la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad.

Deberá estar bien cocido y moldeado, y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad.

Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique a su empleo en obra y a la solidez necesaria.

Cal común.

Art. 12. a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando proximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, particulas de ceniza o cualquiera otra substancia extraña.

La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado;

b) Se apagara por el método ordina-rio en albercas de ladrillo 6 madera, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria.

Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento;

c) Cuando la cal apagada en pasta hava de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centimetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Arenas.

Art. 13. a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo é igual y sin mezclas de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo.

Se comprobarán dichas cualidades, y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturviarse:

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milimetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Megclas.

Art. 14. c) La mezcla común se con-feccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

Hormigones con ladrillo santo.

Art. 15. a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y ladrillo santo al tamaño de tres (3) á cinco (5) centimetros en su mayor dimensión.

El machaqueo se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitira elementos que no presenten dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para la cual, si es necesario, se zarandesrá y se lavará;

Las proporciones en que no debe mezclárse el ladrillo y la mezcla son, en

volumen: tres partes de ladrillo y dos de mezcla:

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra, lavada previamente, en un baño de mezcla bien batide, y la manipula-ción, bien á brazo ó á maquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejan los buenos principios de construcción 6 indique el Ingeniero encargado.

Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogenei-dad del hormigón en todos los puntos, y que el ladrillo quede bañado por la mez-

cla en todas sus caras;

d) El contratieta deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones del material, el esmero de la manipula-ción, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Encachados y rastrillos.

Art 16. a) Los encachados se construirán de ladrillo santo de las mismas condiciones que las mamposterías, y sus dimensiones serán: tizón, precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y propercionadas á ésta;
b) Los rastrillos se construirán con

piedras carretales, ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 17. a) La piedra para el firme y acopio será silicea (pedernal) procedente del monte de los Frailes titulado Aldehnela.

El afirmado no se colocará en tanto se hayan ejecutado las obras de fábrica y consolidado los terraplenes á juicio del señor Ingeniero encargado de las obras;

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Machaqueo.

Art. 18. El machaqueo se efectuará con almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la pie-dra estén comprendidas entre tres centimetros (0,03) y cinco (0,05) no admitiéndose los fragmentos que no lleguen ó pasen de estas dimensiones.

Recebo.

Art. 19. El recebo será de arena silicea 6 de granito descompuesto, limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Obras de tierra.—Desmonies.

Art. 21. a) Los productos do los des-

montes que no emplee el contratista en la ejectición de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en or relleros à la distancia del escalpo que determine el Ingeniero 6 se apilarán en la lamediación de la obra en el sitio que donde ouedarán à disel miemo design**e, donde quedarán á dis**posición de la Administración;

4) St en la ejecución de esta clase de obres resultasen fuentes 6 manantiales de agrat, el contratista ejecutará á sus entrebers les obras necesarias para que on the signes no entorpezcan la marcha as las orieraciones.

Terraplenes y pedraplenes.

1 22. a) Les terraplenes se cons-ు (శిశ్రీ) contimetros de espesor.

Azujas de préciamos.

The En los casos que se ejecuten de amias abiertas á los costados de outreficra, el Ingeniero dictará las dis-monos necesarias para que dichas anias se abran con la profundidad é inción correspondiente, á fin de evischercamientos; y siempre se dejará matar desde el pie de los taludes companién una zona 6 berma que no ്റ് un (1) metro, y que será tanto e por esanto mayor sea la altura del

la terio caso **el ancho de la berma se** Classiper el Ingeniero.

Listribución de los productos de los des-montes hachos dentro de la línea.

Art. 24. El contratista queda en liberend de distribuir les productos de los desmontes bechos dentro de la linea and la ejecución de los terraplenes ó peunables en la forma que mejor le conoran, sujetándose, sin embargo, à lo and establece el artículo veintitrés (23) ad pliego de condiciones generales, y toa facultativas cuando resulten aquélins aprovechables.

Caballeros.

Art. 23. Los productos de desmontes an ingan de guedar formando caballedistanta per lo menos un (1) metro de la explanación; será de la explanación; a la citura de los productos de-La principor la consistencia del s yen todo caso será marcada por

Cunstas.

ori, i.G. Las cunetas se abrirán sólo e i lodo del desmonte cuando la exen neción está cortada a media ladera y compres lados cuando lo esté en trin-ció cuando se halle establecida por nasoral y éste no tenga incli-transversal suficiente para que om ka bas **aguas.**

Refino de las obras de tierra.

ogt. 97. Mi refino do las obras de tieroses hará después de terminada la cacaytión provisional.

Les reflucs de los terraplenes sólo afecteran a una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (t) metro a partir de la arista, y se meer diente dei inlud.

con mûnes se harán siempre recortimas y no recreciendo, para lo cual ha-li de darre á las explanaciones la an-Capra y taludes iniciales que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 28. El Ingeniero 6 subalterno afecto à la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista relienarias para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera bilada del zócalo.

Cimientos.

Art. 29. Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zaujas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos, señalada en los estados de cubi-cación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se pro-fundizarán hasta llegar á terreno firme, el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, o se harán, según los casos, escalones horizontales.

Después de reconocida por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.

Art. 36. Se elegirán para paramentos los fragmentos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los advacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros. Todos los bloques se sentarán según los lechos á mata juntas y a baño flotante de mezcla, que se hará rebosar por todas las partes, golpeándolo con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continues sin alabeos ni garrotes. Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de se-tenta (70) centimetres de longitud. Se completara el macizo relienando los huecos entre los mampuestos principales con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezela, y ripiando bien los pequeños intersticios con rajas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcia. En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 31. Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, a cuyo fin bastara tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizonta-les, colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin romperle con el margo del palustre. El grueso de los tendeles no pasará de

ocho (8) milimetros. Las juntas en las hiladas consecutivas, serán siempre encontradas para el buen enlace.

Ejecución de los encachados.

Art. 32. Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto fragmentos á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente concava, á manera de béveda invertida, é en casos especiales, la marcada en los planos o que determine el Ingeniero.

Relundido y revoque de las juntas.

Art. 33. a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras. pero antes de verificarse la recepción provisional;

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros seme-

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 34. No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo sin que el Ingeniero, después de recenocida y aprobada la anterior, de autorización por escrito y sin que para ia primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Consolidación del firme.

Art. 35. a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor, cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos a seis mil (6.000) kilogramos;

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga del cilindro hasta llegar al

máximo; c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medics de compresión empleados. El cilindro se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centimetros, no produzcan huella sensible á juicio del Îngeniere. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consclidación y prueba del firme.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmonies.

Art. 36. Los demontes necesarios para ejecutar la explanación inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en elcuadro número uno (1) del capítulo sogundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé a sus productos, hallandose comprendides en dicho pracio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el deposito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firmo y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 37. Los terraplenes y pedraplenes

se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la precedencia de les tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluído el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Defininiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 38. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arregio á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del meiro cúbico de excavación.

Art. 39. En el precio del metro cábico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raices y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 40. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 41. Se entiende por metro eficico de cualquier clase de fábrica el metro eficico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refleren el metro cúbico definido de está manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 42. a) El firme se abenará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (c.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase 2 modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varie la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar les acopies de conservación.

Art. 43. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cubico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados ai pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Placo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 44. Des (2 meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá ester hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planes firme el contratista su conformidad.

Las mismas formulidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sir perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantia.

Art. 45. El tiempo de garantía será de seis meses; durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones y obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabojos.

Art. 46. Una vez fijada la traza y les cabezas de las resantes, el contratista comenzará sin interrupción les obras de explanación y de fábrica, á fin de que so hallen éstas ejecutadas cuando se liegue con los terraplenes y puedan ser acompañadas con sus tierras.

Después se procederá á la extensión de la piedra para el afirmado, conforme se indica en los artículos correspondientes.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 47. Durante el plazo de garantia, el contratista deberá acopiar y emplear 100 metros cúbicos por kilómetro, de piedra machacada del tamaño de tres (0,03) á cinco (0,05) centímetros.

Estos acepios se colocarán en los paseos. á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción provisional de las obras, con arregio á la partida consignada al efecto en el presupuesto.

Flaco de ejecución.

El plazo de ejecución será de des años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.—Ei Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.—Examinado: El Ingeniero-Jefe, A. Soriano.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras del treco tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega d empalmar con la carretera general de Andalucia.

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generates de 13 de Marzo de 1903.

2.ª Servirán de tipo para la subasta, los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 121.217 pesetas con 62 céntimos.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individues que, se encuentron comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.4 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, o representados por otra persona, con el debido poder

bastanteado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designa-

do al cheto por la Diputación. 5.º Transcurrido el plazo que señala el articulo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Eneco de 1905, no se pre-

sentó reclamación alguna.

6.ª Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, constituirán previamente, como flanza provisional, en la Caja General de Depósitos 6 en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 6.060 con 88 cértimos.

cértimos.

7.º La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.ª En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Ins-

trucción.

9.ª Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos ó en la do la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garzanta del cumplimiento de su contrate, el 10 per 160 del reforido presupuesto, ó sean pesetas 12.121 con 76 céntimos, en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo, en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 per 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción,
so admitirán como flanzas provisional y
definitivo los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén
consignados en sus presupuestos aprobados, y sean tales acreedores los que hayan do tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los dafios y perfinicios que pueda ocusionar el contratista faitando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas é en el de las generales de 13 de Marzo de 1908.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente, hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva, y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique 6-to haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes, y cumplido les demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, medificado por Reel decroto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo easo, le será devuelto dicho documento.

11. Si el remetante no prestase la fianza definitiva, no concurriese à la forma-lización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos senalados, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo remetante.

Ignal procedimiento se seguirá, si el contratista no disse principio á los operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcade ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los diez dies de formalizado el contrata, el adjudicatario se obliga á dar principle á las obras con el número de operarios sufidientes, á juicio del Ingeniero dele, é fin de que se hallen terminadas en el piazo de dos años, y en el de garrantia de seis meses, señalados en las condiciones facultativas.

El importe á que ascienda este servicio, con arregio al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por diche facultativo, con cargo à la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arregio á lo preceptuado en el articulo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a ctra jurisdicción que la competente que marca el articulo 32 de la referida Instrucción de 1905.

16. El contratista se sometera además de á óicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquéi o no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arregio al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abeno de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción á las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado: 1.º La duración de

La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión. el número de horas de trabajo y el pre-

cio del jornal; y 2.º Que toda Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuándo en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á la dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la Ga-CETA, Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, y de las condiciones, presu suestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca à pública subasta las obras del trozo tercero del camino vecinal de San Martin de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, se compromete á to-mar á su cargo dicho servicio, con estric-ta sujeción á las condiciones fljadas, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fljado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y cértimos.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de Octubre de 1917.-El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro. Sesión de 3 de Noviembre de 1917.-El Presidente, Alfonso Diaz Agero.-El Diputado Secretario, Pablo de Bergiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Navzlós.

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Navalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abrii de 1900, declaro in-curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribu-

yentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.» Y hallándose comprendidos entre los

deudores á quienes se reflere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gacera de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Carmen Atienza 33,40 pesetas. Demingo Socia, 66,84. Diego López, 177,14. Epifanio Recuenco, 83,52. Evaristo Recuenco, 16,73. Eugenio Villalvilla, 16,73. Francisco Igualada, 133,60. Félix Ayllón, 113,61. Felipe López, 49,13. Faustino Soria, 250,73. Fermin Atienza, 100,21. Felipe Villalvilla, 31,05. Fermin del Moral, 50,13. Faustino Soria, 26,73. Gregorio Villalvilla, 30,95. Isaac Moya, 98,56. Isidoro Cañamares, 23,06. Jenaro Mariana, 34,34. Juan Martinez Soria, 100,25. Juan Fuente, 33,42. Juan Soria, 40,09. Juan Avila, 50,16. Miguel Soria, 50,13. Miguel del Moral, 150,37. Mateo del Moral, 40,49. Nemesio Casero, 26,72. Pantaleona Martinez, 36,75. Prudencio López, 83,53. Pascual Seria, 13,34. Pedro Recuenco, 26,72. Santiago Soria, 20,08. Salomē Atienza, 13,35. Serapio del Moral, 33,13. Teodoro Ocaña, 13,34. Cipriano López, 95.33. Agueda Martinez, 256,26. Nicasio López, 286,03. Manuel Lopez, 265,75.

León Soria Cañada, 111,04. Antero Martinez, 125,53. Juan Martinez, 67,85. Félix Martinez, 203,66. Angela Martinez, 19,19. Tiburcio López, 71,76. Silverio Martinez. 107,33. María López, 23,35 Severiano López 24,46. Manuel García, 23,45. Agustín Soria, 24,01. Alejandro Moya, 3,39. Blas Lépez García, 56,22. Crisanto Moya, 13,05. Demetrio Alcalde, 0,87. Escolástica Agudo, 1,74. Emilio Cerdán, 75,87. Eugenio Villalvilla, 1,09. Eusebio Cañas, 3,62. Evaristo Soria, 0,12. Felipe Ballesteros Martinez, 0,17. Francisco Penalver, 0,65. Francisco Navalón, 2,17. Francisco Navalón, Jacinto García, 21,73. Gil Grande Martinez, 17,26. Gabriel de Julián, 1,74. Juan Bautista García, 4,13. Juan Penalver, 5,43. Juan Mariana Acebrón, 64,52. José Navalón, 7,17. Juan Montemayor, 6,51. Lázara Soria, 3,91. María Higueras y Mercedes García, 28,65. Marcos González, 41,07. Manuel Torrecilla, 8,48. Mariano González, 19,57. Mateo Pérez, 0.87. Pedro Andrés Larruela, 16,30. Pedro de Lafuente, 34,54. Rufino López, 4,07. Raimundo Martínez, 39,13. Baimundo Atienza, 29,34. Serapio Motos, 21,51. Salomé Mariana, 18,90. Silverio Sáiz, 5,54. Santiago Grande Sáiz, 16,62. Tomás García, 6,50. Vicente Torrecilia, 3,28. Valentin Pérez, 63,89. Victor Peñalver, 2,71. Facundo García, 21,74. Pedro Herrán, 1,67. Pedro Chavarria, 6,67. Navalón, 31 de Diciembre de 1917.-El Recaudador, Francisco Martínez.

Recandación de Contribuciones de la zona de Novelda.

P-6029

D. José Navarro Paster, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Con-tribución urbana le fué embargada á don

Francisco Torres Erades:

Una casa, situada en la calle de la Cruz, de esta población, señalada con el número 108 de policía, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de José Sabuco, hoy Francisca Alenda Sabuco; izquierda, la de José Pastor, hoy Diego Pérez Pérez, y espalda, la de herederos de Tomás Pérez, hoy Romona Hernández Galván; valorada según la capitalización en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 79,40 pesetas;
Que según los antecedentes del Regis-

tro de la Propiedad, dicha finca aparece

libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el pre-sente en el Boletto Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.-José P-6010 Navarro.

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de

Hago saber: Que por débitos de Con-iribución urbana le fué embargada a don

Vicente Pérez Avellán:

Una casa-habitación, en la calle Nueva, de esta villa, señalada con el número 7 de policía; cuyas lindes en la actualidad son: por la derecha, entrando, con otra de Teodoro Irles Botella; izquierda, Ma-nuel Gras Botella, y espalda, José Sán-chez; valorada según la capitalización en 200 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 161,82 pesetas:

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece

libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble sefialado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntsmiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el pre-sente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á

su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.-José P-6011 Navarro.

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don

Juan Caparrós Hernández:

Una casa de habitación, compuesta de dos pisos, y cuya área no consta, en la villa de Aspe, calle de las Cantarixias, número 30: lindes: derecha, entrando, con otra de Tomás Puerto, hoy de José Bote-lla Erades; izquierda, la de Isidro Pastor, hoy Nieves Alberola Martinez, y espalda, acequia;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el pre-sente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue à su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.-José P-6012 Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito número 6.831, expedido por este Banco en 18 de Abril de 1913 à nombre de D. Francisca Suárez Barcia, casada con D. José I Accionistas, celebrada hoy, ha acordado

Bustelo, representativo de un título, serie A de Deuda interior perpetua al 4 por 100, número 457.022, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción, á los efectos consignados en el artículo 30 de nuestros Estatutos.

8 Enero 1918

X-37 Gijón, 2 de Enero de 1918.

Norwich Unión Life Insúrance Society.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias por el oño 1916, de las operaciones realizadas en España (sin deducción de reaseguros).

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros,	
seguros vencidos y rentas:	
Por seguros de capitales, caso	
de muerte y mixtos	76.589
Por idem, caso de vida	3.353
Por rentas vitalicias	11.443
Rescates de pólizas, incluyen-	
do el rescate de beneficios.	6.767
Reserva para siniestros ven-	
cidos á satisfacer	5.519
Gastos de Administración del	
ejercicio:	
Gastos generales	5.907
Comisiones	4.342
Reservas matemáticas de pri-	
mas en 31 Diciembre 1916:	
Por seguros de capitales, caso	
de muerte y mix-	
tos 1.661.001	
Por idem, caso de	
vida	
Por seguros de ren-	
tas vitalicias 51.010	•
Por otras clases 6	
categorías de se-	
guros	1.712.011
Saldo acreedor	40.319
	1.866.250

HABER

Primas del ejercicio:	
Por seguros de capitales, caso	
de muerte y mix-	
tos 134.359	
Por idem, caso de	
vida 501	,
Por rentas vitalicies >	
Por otras clases de	
seguros»	134.860
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Reserva del ejercicio anterior	
para siniestros y seguros	
vencidos	5.289
Producto de los fondos inverti-	
dos:	
Intereses percibidos por anti-	
cipos sobre pólizas	7.779
Cupones y dividendos de los	
valores en Cartera	59.033
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Reservas del ejercicio anterior. 1.659.289

Certifico: Que el presente Balance está conforme con los libros de la Sociedad. Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.-El Director de la Sucursal española, Luis X - 38

1.866.250

Compañía Trasatlántica,

Martí Codolar.

La Junta general ordinaria de señores

el reparto de los siguientes dividendos, como resultado del ejercicio de 1916:

A las acciones preferentes de 500 pesetas nominales.

Pesetas 50 por acción, por beneficios líquidos del año 1916.

A las acciones ordinarias de 840 peselas nominales.

Pesetas 84 por acción, por beneficios líquidos del año 1916.

En su virtud, desde el día 7 de Enero próximo, se satisfará á los señores Accionistas el dividendo correspondiente á la clase de acciones que posean, con deducción de impuestos, á la presentación del cupón número 3 de las acciones ordinarias y del cupón número 4 de las preferentes, acompañados de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son los siguientes: En Barcelona, en el Banco Hispano

Colonial. En Madrid, en el Banco de Castilla. Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.= Compañía Trasatiántica.=P. S. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig. X-31 (rectificado)

Sociegad General de Transportes Eléctricos.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día 24 de Enero de 1918, á las diez de la mañana, en la calle de Fernanflor, número 2, entresuelo.

Al mismo tiempo, se convoca á los se-nores Accionistas á Junta general extraordinacia, que se celebrará á continuación de la anterior y en el mismo local citado, para tratar de cuanto se relacione con los saltos ó aprovachamientos de Aguas derivados del Duero, su aportación a otra Sociedad, y, en su caso, de disolución ó fusión con otra Sociedad.

Madrid, 7 de Enero de 1918.-El Presidente del Consejo de Administración, X - 39Eugenio Grand.

Lz Equitativa de los Estades Unides.

En cumplimiento de la Real orden del Exemo, señor Ministro de Fomento, fe-cha 27 de Marzo de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extravío de la póliza saldada número 130.090, de La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha 20 de Marzo de 1893, sobre la vida de D.ª Benita Brizuela y Carnero, y por el capital de pesetas 750, a pagar al fallecimiento de dicha señora á sus hijas D.ª Lucia y D.ª Felisa Peramato y Brizuela, si viviesen, con partici-pación igual ó á la que sobreviva de ellas, con la fecha del Registro de 13 de Marzo de 1893.

Si en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en su palacio de la calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, se procederá á anular la póliza criginal y se extenderá un duplicado.

المتاتب

Ilastro Colegio Notarial de Sevilia.

Hablendo acudido d este Colegio doña Mercedes de los Rics y Avils, vecina de Olvera, en solicitud de que sea devuelta la flanza que su espeso D. Rafsel Colonga mairez, Notario que fué de Civera, tiene prestada para responder del cargo. Y resultando que dicho funcionario falicció el día 28 de Octubre de 1916, en el desempeño de dicha Notaria, única que sirvió, se hace público, para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Savilla, 24 de Noviembre de 1917.—El Decano-Presidente —El Secretario, Alfredo, Arias Miranda. X—36

Banco de Rilhao

Pundado en 1857,

SUCURSALES: PARÍS, 27 RUE VIVIENNE (PLACE DE LA BOURSE). VITORIA, ESTACIÓN, NÉMERO 18.

 Capital
 30,000,000,00

 Reservas
 15,000,000,00

Su situación el dia 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	
Caja y Bancos	15.574.719,33
Cartera	125.071.715,63
Préstames sobre valores. Cuentas corrientes de crédito Corresponsales deudores Diversos deudores. Bienes muebles é inmuebles. Acciones.	48.651.287,58 24.958.992,05 17.593.528,23 900.000,00
Depósitos en garantía. Neminales. 54.316.652,58 Idem veluntarios. Idem 4.081.352.612,42 Idem necesarios. Idem 426.350,00 Valores en poder de corresponsales. Idem. 131.329.069,20	•
-	1.518.558 653,91

PASIVO

Capital: 60,000 Acciones de á pesetas 500	20.000,000.00
Fondos de reserva.	15.000.000,00
Reneficies y pérdidas	212.136.52
Cuentas corrientes, Consignaciones é Imposiciones	70.050.015,07
Impenentes en la Caja de Aherros	5 0.260.760,89
Corresponsates acreedores	4 8,205,9 3 ,7 6
biverses cererdores	57.663.867 ,06
Efectos á pager	775.139,07
Dividendes, eupones y americaciones à pagar	2.775.226,40
	251.133.969,77

1.518.558.650,91

Gamazo.

Pesetas.

Distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre de 1917.

	Pesetas.
Saldo de utilidades líquides	5.459.685,8 6
A dividendo repartido en Septiembre, 10 por 100 1.590,000.0	9
» dividendo á regarir. 7 pos 160	
> Fordes de reserva 2274.8493 > Remuneración el Censejo 76.500,0	
» Fendo de Previsión de Empleades	
> 'mpaestos. 320.000.0	0
Ditemanente para el próximo ejercicio	2 5 .459.085,8 6

Ellbao, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Victor de Chávarri.

X—41

Arnús-Garí.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance correspondiente al ejercicio de 1917, cerrado el 29 de Diciembre de 1917.

	Pesetas.
ACTIVO	r oneves.
Caja	2.100.618,07
Inmuebles Operaciones pendientes de	637.225,07
liquidación	10.632.254,18
Valores de Cartera	6.303.739,16
Corresponsales y cuentas corrientes con garantía	510001130,25
de valores	16.658.715,92
Varias cuentas dendoras.	11,215,707,07
Gastos de constitución 6	220-201101,01
instalación	213.046,61
Obligaciones á cobrar	414.687,12
	48.180.993,20
Depósitos	69.969.268,48
	118.150.261,68
PASIVO	
Capital	5.000,000,00
Fondo de reserva	600.000,00
Obligaciones á pagar	26.383,63
Cuentas corrientes y co-	20,000,00
Cuentas corrientes y co- rresponsales	20.362.050,72
Varias cuentas acreedoras.	12.383.154,51
Operaciones pendientes	
de liquidación	8.705.863,66
Ganancias y Pérdidas	1.103.540.68
	<u>.</u>
	48.180.993,20
Acreedores por depósitos.	69.969.268,48
	118.150,261,68
Aprobado en Junto gen	eral de accio-
Aprobado en Junta gen nistas el día 2 de Enero de	1918 -El Jefe
de Contabilidad, Francisco	Alvarez Sie-
rra=V.º B.º=E! President	
O	

X-40